Procedimiento de plebiscito Kumamoto

Se emite el acto o decisión de gobierno que se pretende someter a plebiscito.

Pueden solicitar al Instituto Electoral que se convoque a plebiscito:
I. Para actos de aplicación estatal:
a) Los **ciudadanos** que representen al menos el **0.05 por ciento de la lista nominal** de electores;
b) **El congreso del estado**, con la aprobación de cuando menos una tercera parte de sus integrantes; o
c**) El gobernador del estado**.
II. Para actos de aplicación municipal:
a) En los municipios con **población de hasta 50 mil habitantes, el tres por ciento del Listado Nominal** del municipio; en los municipios con **más de 50 mil y hasta 100 mil habitantes, el dos por ciento del Listado Nominal;** en los municipios con **más de 100 mil y hasta 500 mil habitantes, el uno por ciento del Listado Nominal;** y en los municipios con **más de 500 mil habitantes, el punto cinco por ciento del Listado Nominal.**
b) **Los Ayuntamientos**, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; o
c) Los **Presidentes Municipales.**

-Para actos de aplicación estatal, treinta días antes o treinta días después de la realización del acto.
-Para actos de aplicación municipal, previamente a la realización del acto.

Requisitos de la solicitud en **ANEXO**

El Consejo de Participación Ciudadana deberá analizar si la solicitud de plebiscito cumple con los requisitos y presentará un proyecto de dictamen al Consejo General del Instituto.

En un plazo **no mayor a 15 días naturales.**

15 días posteriores

El Consejo General del Instituto decidirá con el voto de la mayoría de sus integrantes una de las siguientes opciones:

En un plazo **no mayor a 30 días naturales.**

Admitirla. — **SI**

Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante para su validación; dándole trámite para iniciar el proceso de plebiscito. — **SI**

Rechazarla en caso de ser improcedente. Para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, y notificar al solicitante.

El Consejo de Participación Ciudadana iniciará el proceso de plebiscito

La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y en al menos dos de los periódicos de mayor difusión en el Estado.

Deberá expedir la convocatoria **cuando menos 60 días naturales antes** de la fecha de la realización de la consulta a los ciudadanos.

El Consejo de Participación Ciudadana desarrollará los trabajos de organización e implementación del plebiscito, así como el cómputo de los resultados, y garantizará la más amplia difusión del mismo.

El Consejo de Participación Ciudadana organizará al menos un debate en el que participen representantes del solicitante del plebiscito y de la autoridad de la que emana el acto o decisión, garantizando la más amplia difusión del mismo.

En un plazo **no mayor a 7 días naturales** después de celebrada la consulta.

El Consejo de Participación Ciudadana validará los resultados y declarará los efectos del plebiscito, publicándolos en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y en al menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio cuando una de las opciones sometidas a consulta haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos a un tercio del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente.

Las **controversias** que se generen en cualquiera de las etapas de los instrumentos de participación ciudadana **serán resueltas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.**